

## **17. RED RURAL NACIONAL**

### **17.1. Procedimiento y calendario para el establecimiento de la Red Rural Nacional (en lo sucesivo, «la RRN»)**

No procede.

### **17.2. Organización prevista de la red, en particular la forma en que intervendrán las organizaciones y administraciones que participan en el desarrollo rural, incluidos los socios, como se menciona en el artículo 54, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, y cómo se facilitarán las actividades de la red**

No procede.

En este contexto, la Red Rural Nacional se regirá por lo establecido al efecto en el Programa Nacional de Desarrollo Rural.

### **17.3. Descripción recapitulativa de las principales categorías de actividad que debe emprender la RRN de conformidad con los objetivos del programa**

No procede.

### **17.4. Recursos disponibles para la creación y el funcionamiento de la RRN**

No procede.